

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

AD VERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncies ouciales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Golernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco centimos de pes la por cada linea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo...... 7'50 pts. trimentre Provincia... 8'50' Extranjero .. 10'00 .

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey 11on Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. 1). g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25)

MINISTER'O DE FOMENTO

1 F 1 LC

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio varios impresos remitidos por el de Estado y que contienen datos referentes á la Exposición Internacional que se ha de celebrar en 1907 en la ciudad de Mannhein (Gran Ducado de Baden);

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se publiquen en la Gaceta de Madrid los datos referentes á la Exposición Internacional de Horticultura y Jardinería.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.-De Federico.

Sr. Director general de Agricultu-ra, Industria y Comercio.

Exposición Internacional de Horticultura y Jardinería de Mannhein en 1907.

Estará abierta desde el 1.º de Mayo hasta el 20 de Octubre, y constará de una exposición permanente y de varias exposiciones sucesivas. Entre estas últimas, sólo las de orquideas y cactus serán internacionales. La primora comprenderá las secciones de frutas, legumbres y horticultura en general, así como jardinería artística.

Los expositores que deseen enviar sus productos tendrán que manifestarlo así á la Junta directiva con la siguiente anticipación:

- 1.º Para la exposición de frutas y legumbres ordinarias, antes del 15 de Abril.
- 2.º Para la de fresas, cerezas tempranas y legumbres tempranas, antes del 15 de Mayo.
- 3.º Para la gran exposición de legumbres de otoño, antes del 15 de Agosto.
- 4.º Para la gran exposición general de frutas, antes del 15 de Agosto. En la Exposición se darán concier-

tos diarios y habrá iluminaciones, fuegos artificiales y otros festejos.

El domicilio de la Junta directiva de la Exposición está situado en la Friedrichsplatz, núm. 14, Mannhein (Alemania).

Ilmo. Sr.: Habiendo recibido del Exemo. Sr. Ministro 'de Estado algunos ejemplares de hojas de propaganda de la Exposición Internacional de Utensilios Artesanos, que se ha do celebrar en Amsterdam en 1907, y que remite nuestro Encargado de Negocios en El Haya;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la Gaceta de Madrid la convocatoria y programa de la referida Exposición para que llegue à conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar concurrir á ella.

Lo que de Real orden comunico à V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 19 de Diciembre de 1906. -De Federico.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Exposición internacional de motores y máquinas para la pequeña industria que, bajo el augusto patronato de S. M. la Reina Madre y su A. R. el Príncipe Enrique de los Países Bajos, Duque de Meklemburgo, ha de celebrarse en el Palacio de la Industria de Amsterdam durante los meses de Agosto y Septiembre de 1907.

El objeto que los Países Bajos se proponen es ilustrar al pequeño industrial y al artesano acerca del interés que tendría el introducir en sus talleres herramientas y máquinas perfeccionadas, así como la fuerza motriz necesaria para su uso.

Se ha reconocido, en efecto, que el empleo de pequeños motores, cada dia más perfeccionados; la aplicación del gas, de la bencina, etc., y principalmente de la electricidad producida en las fábricas que en todas partesse van estableciendo, facilitaría la instalación económica de la maquinaria necesaria para el fomento de la pequeña industria. Desgraciadamente, por no conocer la pequeña industria neerlandesa tan valiosas aplicaciones, no aprovechó hasta el día las ventajas que éstas le proporcionaría.

Al ocuparse de tan grave asunto, la Sociedad para el fomento de la industria de los Países Bajos acordó organizar una Exposición, consagrada exclusivamente á la pequeña industria, poniendo á la vista de los pequenos fabricantes y de los artesanos

cuanto se ha hecho más nuevo y mejor respecto de herramientas y maquinarias en sus respectivos oficios.

No se trata, pues, únicamente de las herramientas y maquinarias que su corto precio pone al alcance de todas las fortunas sinó también de las máquinas más importantes, cuya adquisición requiere constituir Asociaciones industriales.

El proyecto de la Sociedad para el fomento de la industria ha hallado en todas partes el más enérgico apoyo. En primer término, el Gobierno, consignando al efecto una partida en el presupuesto de 1907, y luego la provincia de Holanda Septentrional y la ciudad de Amsterdam, que recientemente han votado subsidios destinados á tal objeto.

Aparte de la ayuda oficial, de que se congratula la Sociedad, tiene la satisfacción de consignar que su proyecto ha merecido el decidido apoyo de las agrupaciones á quienes directamente interesa.

Delegados le todas las Federaciones patronales más importantes del país se han apresurado á tomar parte en las respectivas Juntas.

Nada se omtirá de cuanto pueda contribuir al éxito de la Exposición.

Un Congreso pondrá á la orden del día la discusión de los asuntos que interesen á la pequeña industria. Se ocupará especialmente de los medios de facilitar al pequeño fabricante el crédito necesario para la adquisición de su herramienta ó maquinaria.

Durante la Exposición se pondrá á disposición de las Federaciones patronales locales apropiados para la celebración de sus juntas anuales, y con estos medios se esperara atraer á los interesados. Una Comisión especial se encargará de dar los informes y explicaciones que se necesiten. Se adoptarán disposiciones que permitan proporcionar alojamientos económicos á los pequeños industriales que deseen prolongar su residencia en Amsterdam con objeto de asistir á los estudios que deban efectuarse de las indicadas materias.

En caso necesario, se asegurará una indemnización de los gastos de viaje á los artesanos neerlandenses procedentes de comarcas alejadas de la capital.

El catálogo contendrá algo más que una árida enumeración de objetos;

los opositores, mediante una tarifa módica, podrán hacer que en aquél se inviertan dibujos y descripciones, de modo que dicho catálogo, debidamente documentado, pueda servir de guía á quien lo compre.

Para que los pequeños industriales tengan idea exacta de las ventajas que para ciertos oficios (por ejemplo, en el trabajo de la madera) ha de resultar de la instalación de una maquinaria completa, la Junta favorecerá, y si preciso fuese, se encargará de la orgnización de talleres en pleno funcionamiento.

La instalación de la Exposición se ha confiado á la Oficina de la Sección de Amsterdam, que ha elegido para el establecimiento de la Exposición el Palacio de la Industria, naturalmente indicadopor su situación céntrica en la ciudad, sus extensos salones y sus jardines. La duración de la Exposición se ha fijado desde mediados de Agosto á fines de Septiembre de 1907, época reputada la más oportuna por los industriales á quienes se ha consultado.

Aun cuando el Palacio de la Industria ofrecedilatado espacio, la Junta organizadora cree de su deber advertir que no sería conveniente demorar las peticiones de admisión, pueses su deseo que todas las ramas de actividad industrial estén representadas lo mejor posible. El número de admisiones en cada grupo es, pues, necesariamente limitado, y, salvo poderosas razones que lo aconsejen, las primeras peticiónes serán preferidas.

Para todos los informes referentes á tarifas y reglamentos puede quien lo desee dirigirse al Sr. Muller Massis Secretario general de la Exposición, 357, Neerengrachat.

CLASIFICACION

Sección 1.ª

Industrias delas maderas, de los metales y del papel.

Clase I. Industrias poligráficas, fotografía.

Clase II. Industrias de la edificación.

Clase III. Trabajo de las maderas, del corcho, de la paja, torneros escultores.

Clase IV. Industria de arte.

Clase V. Trabajo de los metales. Clase VI. Maquinarias y herra-

mientas; aparatos.

Clase VII. Construcción de buques de cobres.

Clase VIII. Industrias del papel (fabricación).

Clase IX Literatura.

Clase X. Objetos varios.

Sección 2.ª

Industrias de la alimentación y del tabaco.

Clase I. Manufactura y conservación.

Clase II. Literatura.

Clase III. Objetos varios.

Sección 3.ª

Trabajo de las telas; industria de los vestidos.

Clase I. Industrias de la edificación.

Clase II. Industrias del vestido, lavado.

Clase III. Industrias de arte.

Clase IV. Cueros, telas, impermeables, caucho.

Clase V. Industrias del papel (modelos de papel, patrones ó plantillas de papel.)

Clase VII. Literatura.
Clase. VIII. Objetos varios.

Sección 4.ª

Industrias varias

Clase I. Industrias de la piedra, de los cementos, de la alfarería y del cristal.

Clase II. Talla depiedras preciosas. Clase III. Industrias de la edificación (trabajo de la piedra; pintores, cristaleros).

Clase IV. Industrias químicas. Clase V. Industrias de arte (pintu-

ra, decoración, cristalería).

Clase VI. Cueros, telas, impermeables, caucho (fabricación de correas, de objetos varios).

Clase VII. Industrias de la hulla y de la turba.

Clase VIII. Industrias del papel (encuadernación, cartonería).

Clase IX. Fabricación de gas y de electricidad.

Clase X. Literatura.

Clase XI. Objetos varios.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

conta produce as process at no

Fomento.—Pesas y Medidas.—Circular.

Próximo el comienzo de la Comprobación y contrastación periódica anual de Pesas y Medidas correspondiente al año de 1907 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del vigente Reglamento de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución, de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y conforme con lo prevenido por el artículo 60 del mismo, he acordado hacer las signientes prevenciones á las autoridades provinciales y locales de esta provincia, y á cuantas personas se encuentren en ella obligadas á cumplir ó hacer que se cumpla lo dispuesto por la citada ley de Pesas y medidas.

1.ª El día 3 de Enero de 1907 empezará la comprobación y contrastación
de pesas y medidas y aparatos de pesar
y medir en esta ciudad y en la villa de
Gijón, como capitales de sus respectivas demarcaciones, y sucesivamente
c) Ministerolas poblaciones pertenecientes á las

mismas por el orden y plazos que se designan y que en sucesivas circulares se irán señalando por este Gobierno.

Demarcación de Oviedo.—El plazo en que se efectuarán las operaciones de comprobación y contrastación de las pesas, medidas que se usan en la capital y su término municipal, será desde el día 3 al 20 de Enero de 1907, en la oficina del Fiel contraste, instalada en los bajos de la Escuela municipal del Fontán.

Demarcación de Gijón.—En la villa de Gijón y su término municipal se efectuarán las mismas operaciones en los días del 3 al 23 de Enero de 1907, en la oficina del Fiel-Contraste, instalada en el pabellón de la parte izquierda de la plaza del Pescado, antigua oficina de la Administración de Consumos.

A cuyo efecto los industriales y comerciantes de todas clases, residentes en Oviedo y Gijón, así como los de los barrios, parroquias y caseríos de sus jurisdicciones municipales deberán presentar durante dichos plazos y en las oficinas indicadas, los aparatos de pesar y medir, pesas y medidas á que están obligados.

1.ª Dicha comprobación y contrastación periódica anual comprende para los efectos de tan importante servicio á las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia ó de los Municipios, á los establecimientos industriales ó de comercio de cualquier especie, almacenes, tiendas, ferias, mercados, puestos ambulantes, así como á todas las personas que hallándose ò no incluidas en la Matrícula de la industria y el comercio, hayan de hacer uso de pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir, deben someterlas á la comprobación y contrastación como único medio de legalizar su empleo en las transacciones de compra y venta, así como para la recepción de materiales y otros productos.

2.2 Durante el período que se fije para la comprobación y contrastación de pesas y medidas en todas las poblaciones, los señores Alcaldes dispondrán que se publiqueny fijen inmediatamente en los sitios de costumbre los oportunos bandos, para que dentro del plazo señalado concurran á la oficina de comprobación y contrastación todas las personas residentes en la jurisdicción municipal, que en el ejercicio de sus industrias y profesiones hagan uso y estén obligadas á tener pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir; facilitando también á los Fieles contrastes y sus Ayudantes local decoroso y amueblado para oficina, las colecciones tipos de pesas y medidas del Ayuntamiento, una relación detallada de las industrias y comercios que existan en su tèrmino municipal y agentes de la Alcaldía que les auxilien para el mejor desempeño de su cometido; así como para que les acompañen en las inspecciones que hicieran á domicilio.

Recomiendo á las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, presten á los señores Fieles contrastes y sus Ayudantes cuantos auxilios le reclamen que tiendan al mejor desempeño de su importante cargo.

Lo que he dispuesto se haga público en este Boletin oficial para cono-

cimiento de los señores Alcaldes, recordándoles el más exacto cumplimiento en hacer saber á sus administrados todas las anteriores prevenciones y la necesidad de dedicar á la Policía de Pesas y medidas toda la perseverancia que la Ley les encomienda y
el celo que reclama este importante
servicio, no consintiendo que bajo
ningún pretexto que en sus jurisdicciones se usen ni se haga mención de
pesas y medidas distintas á las del
sistema Métrico decimal.

Oviedo 21 de Diciembre de 1906. —El Gobernador civil, Gustavo Muñoz de Oñativia.

R. al núm. 4.320.

Distrito minero de Oviedo

Habiendo. renunciado D. Roque Costillas y Gomez, vecino de esta capital, el registro minero de hulla nombrado «Cirila», número 16,708, de 25 hectáreas, sito en término municipal de Lena; el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por el citado registro, y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este Boletin oficial para general conocimiento y el del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo 22 de Diciembre de 1906.— El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 4.201

En el número 253 de este Boletin OFICIAL, correspondiente al día 9 de Noviembre último, se insertó la designación de la mina de hierro llamada «22 de Abril», de 40 pertenencias, sita en la parroquia de San Martin de Luiña, concejo de Cudillero, registrada por D. Ramón García Rendueles, vecino de Gijón, el cual la rectifica en instancia de 12 del corriente, manifestando que la parte de la designación que dice textualmente: «Se tendrá por punto de partida el ángulo O. de la casa de Antonio González, sita en Cipiello; desde dicho punto de partida y en dirección O. E. se medirán 80 metros hasta una calicata, debe decir: «Se tendrá por punto de partida el ángulo O. de la casa de D. Antonio o D. Ramon González, sita en Cipiello; desde dicho punto de partida y en dirección O. se medirá 80 metros ó lo que haya hasta una calicata», siguiendo el resto de la designación en la misma forma que consta en la solicitud de registro.

Lo que se publica en este Boletin oficial á los efectos y en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Oviedo 22 de Diciembre úe 1906. —El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 4.202

Habiendo renunciado en 30 de Noviembre último D. Teófilo Heres Palacio, vecino de Grado, la concesión minera de hierro llamada «La Perla», número 13.824, de 90 hectáreas, sita en término municipal de Grado, acreditando al mismo tiempo con el oportuno justificante correspondiente al 4.º trimestre del actual ejercicio hallarse al corriente en el pago de la contribución por cánon de superficie, el Sr. Gobernador en providencia de esta fecha se ha servido admitir dicha renuncia, caducar la expresada concesión, declarando franco y registrable el terreno comprendido por la misma, y disponer sea dada de baja en la contribución por cánon superficial.

Lo que se publica en este Boletin oficial en cumplimiento del artículo 103 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Oviedo 22 de Diciembre de 1906, -El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 4.201.

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Agustin Trigo de Serrano y Carter, vecino de Ortiguero, en Cabrales, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de «La Reina,» sita en los parajes llamados Ardinedo y otros, parroquia de San Roque del Prado, concejo de Cabrales. Lindante al Norte con las minas «Reservada» y «Dolores, y terreno franco, al S. con las minas «San Carlos,» «Providencia» y «La Victoria; al Este con las minas «Providencia, « «Dolores» y « La Victoria, » y al O. con «La Protectora» y «Reservada.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca ó mojón núm. 4 de la mina «Providencia,» núm. 14.672, desde ésta se medirán en dirección N. 30 grados E. 100 metros para la primera estaca, de ésta al E. 30 grados S. 200 metros para la segunda estaca, de ésta al Sur 30 grados O. 100 metros para la tercera estaca, de esta al E. 30 grados S. 300 metros para la cuarta estaca, de ésta al N. 30 grados E 200 metros para la quinta estaca, de ésta al Oeste 30 grados N. 600 metros para la sexta estaca, de ésta al N. 30 grados E. 400 metros para la séptima estaca, de ésta al O. 30 grados N. 400 metros para la octava estaca, de ésta El S. 30 grados O. 400 metros para la novena estaca, de ésta al O. 30 grados N. 100 metros para la décima estaca, de ésta al S. 30 grados O. 100 metros para la décimaprimera estaca, de ésta al O. 30 grados N. 200 metros para la décimasegunda estaca, de ésta al S. 30 grados Oeste 300 metros para la décimatercera estaca, de ésta al E. 30 grados S. 100 metros para la décimacuarta, de ésta al N. 30 grados E. 200 metros para la décimaquinta estaca, y de ésta al Este 30 grados S. 700 metros al punto de partida y mojón número 4 de la «ProSUMBLEY SHIELD AND AND AND ADDRESS OF BUILDING

The second second second

LOLDENCE DECIDE

COTTO TO THE STATE OF

Frank Stay Separ

ASSESSED TRUITED

videncia,» cerrando así el perímetro de las cuarenta pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.739 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudica- ' dos por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 22 de Diciembre de 1906. Francisco Moreno.

R. al núm. 4.203.

Que D. Aurelio Roces González, vecino de Bañagues, ha presentado solicitud del registro de treinta y dos hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Carmina,» sita en el paraje llamado La Pedregosa, parroquia de Pillarno, concejo de Castrillón. Lindante al N. con la «Ramera, terreno de Ramón Cueto y otros, al Sur con terreno particular de José Fernández, de Bujande y otros, al Este con Huelga de los Centenos, arroyo de la Cantera y otros, y al Oeste con terrenos de la Canteras Pedregosa, y otros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo N.E. de la casa de Alejandro Fernández, de la Cantera, desde donde se medirán 50 metros en dirección S. 50 gradossexagesimales E. fijándose la primera estaca auxiliar, de ésta se medirán 1.000 metros en dirección Sur 40 grados sexagesimales O. fijándose la segunda estaca, de ésta se medirán 200 metros en dirección O. 40 grados N. fijándose la tercera estaca, de ésta se medirán 1.600 metros en dirección N. 40 grados E. fijándose la cuarta estaca, desde ésta se medirán 200 metros en dirección E. 40 grados S. fijándose la quinta, y por último, desde ésta se medirán 600 metros en dirección S. 40 grados O. fijándose la sexta estaca y cerrando así el perímetro con la primera.

Los rumbos son magnéticos.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.743 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 22 de Diciembre de 1906. ==El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 4.203.

DE DE IONAL

Distrito

and Although the second

distance set the sound

Par silver enter it silvers

and the factor of the later

THE STATE OF SAME

STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

201137449636 1012 513 50

notification and appear

AND THE ZOURS AND AREA.

robustation of the state of the

NOTE AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE PAR

SHA THE LEE SHEET WAS

whele the texter of

at the object three abo

- SANTE TERRETARION OF

estimenties , chivan

Allines division of

		ión se expresan:
		ontinuac
ACLUMAL DE INGENIEURO DE MILLARD	Distrito minero de Oviedo	el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:
CUERFU NA		que empezarán á practicarse por
		RELACION de las operaciones facultativas

			Ott Co.	Dampooniae	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Nombres de las minas	Mineral	Numeros	en que radican	/ alloquias					
Del 3 al 10 de Enero 1907								-	
Carmen segunda.	Hierro.	16.678	Monte de Vibaño.	*	Llanes.	Demarcación.	D. Julio Bertrand, Kepresentante D. Arturo Bertrand.	Oviedo.	Al N. Mercedes y Paul, y al S. R. Carmen
Del 6 al 13 de id.									
Fernandina.	Id.	16.704	Cuesta de la Coz del Caballo.	La Pereda y So- berrón.	Įd,	Id	D. Emilio Olmedoy L. de Mántaras	Id.	
Del 8 al 15 de id. Flora.	Id.	16.642		Peñaflory S. Mar- tin de Gurullés.	Grado.	I q	D. José Magdalena Lastra.	Lada, Langreo.	Anita primera, núm. 13.348.
Del 13 al 20 de id.								enough Tanan	
La Francisca.	Id.	16.672	Monte de Guanga.	Sama.	Id	Id	D. Nicasio Martinez Alvarez.	Cayes, manera.	
Del 15 al 22 de id. María Cristina.	Id.	16.512	Mortera de Tellego.	Tellego.	Ribera de Arriba.	Id	D. Gumersindo Alvarez Montes.	Las Segadas.	
Del 18 al 25 de id. Capellana.	Id.	16.713	Lugar de Castiellos.	Miranda.	Belmonte.	Id	D. Sixto Vega Gonzalez.	Linares, Salas.	
Del 20 al 27 de id. Enriqueta.	Cobre.	16.701	Valle de Fuentes.	Telledo.	Lena.	Iq ·	D. Maximino Llaneza Villa.	Figaredo.	
Descuidada.	Hulla.	16.705	La Vega.	Villayana.	PI	Id not be a second	D. Manuel García Tuñón.	Villayana, Lena.	Al N. Nueva Aurora y al O. Viz caya.
Del 24 al 31 de id. Tres Hermanos.		16.699		Cabañaquinta.	Aller.	i jakijen 1 grada 1 grada 1 grada	D.ª Fermina Quijano y Gonzalez.	Cabañaquinta.	Al N. Maria del Carmen, númer 12.529, y al O. Dos Hermana número 12.571.
不知為 如此 西湖 经人口出		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		17		の は は 対 に 対 に 対 に 対 に 対 に 対 に 対 に 対 に 対 に			

WELL TOWN el ramo. Jefe interino, Francisco Moreno.

de la Ley y 33 del Reglamento vigente del ramo.

11/1/15

(c) Ministerio de Cultura 2006

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cudillero

Anuncio

Transcurridos los diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se presentase reclamación alguna contra la subasta del servicio del alumbrado público de esta villa en el año de 1907 que se intenta celebrar, se acordó por el Ayuntamiento la celebración de dicha subasta á las once de la mañana del 10 de Emero próximo en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde ó su delegado y asistencia de un Concejal, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas.

La licitación se hará por pliegos cerrados, según el modelo inserto á continuación, y durará media hora, siendo requisito indispensable para poder licitar haber constituido el depósito provisional de ciento veinticinco pesetas.

La fianza definitiva consistirá en el veinte por ciento del importe en que se adjudique el remate.

El pago se hará por trimestres vencidos, y para el bastanteo de poderes se designa al Letrado D. Vicente Prieto Arango.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., con cédula personal número..., se compromete á prestar el servicio del alumbrado público anunciado en el Boletin oficial de..., con arreglo al pliego de condiciones para la subasta, por el precio de.... (en letra).

Fecha y firma.

Cudillero, Diciembre 21 de 1906. – El Alcalde, R. Folgueras.

R. al núm. 4.310.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Siero

D. Marino Medina Fernández, Juez de Instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual para. dero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones inferidas á José Llorián Pezón, vecino de Sariego, Obdulio Cosío Cañal, de dicinueve años de edad, soltero, labrador, hijo de Dionisio y de María, natural y vecino de Narzana, en Sariego, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado y responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arregio á la ley.

Dado en Pola de Siero á diecisiete de Diciembre de mil novecientos seis. —Marino Medina.—Por su mandado. Marcial A. Calienes.

Ministerio de Cultura 2006

R. al núm. 4.162.

Juzgado de Gijón

Requisitorias

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el Real decreto de indulto, se cita à la procesada Lucinda Solís García, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin official de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser requerida para que manifieste si se conforma con la pena de ciento veinticinco pesetas de multa, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Gijón diecinueve de Diciembre de mil novecientos seis.—Antolin Mosquera.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 4.194

Don Antolin Mosquera Montes, Juez de Instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empiaza à los procesados José Moro Pérez y Florentino Villabona, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado à fin de ser requeridos para que manifiesten si están conformes con la pena que se les pide en causa que se les sigue por el delito de lesiones.

Dado en Gijón á 18 de Diciembre de mil novecientos seis.—Antolin Mosquera.—El Actuario, Marcelino Carbayeda

R. ai núm. 4.191.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de Instrucción del Distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al conocido por Pepillo, gitano, de unos 35 á 40 años de edad, estatura regular, moreno, bigote negro y anda bien vestido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Bolktin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en causa que se le sigue por robo de un caballo, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón veinte de Diciembre de mil novecientos seis.—Antolin Mosquera. —Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 4.317

D. Tomás Guisasola y Ovies, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Certifico: Que en el pleito civil ordinario declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y fallo dicen:

Sentencia.

En la villa de Gijón, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos seis, el Sr. D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, habiendo visto este pleito declarativo de mayor cuantía, promovido por D. José Menéndez y Sánchez, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad, como representante legal de su mujer D. Faustina Entrialgo Cadavieco, representados por el Procurador D. Manuel Cean Bermidez y defendido por el Letrado D. Salvador Guisasola y Eguren, contra D.ª Balbina González Entrialgo, viuda, mayor de sesenta años y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Jorge Roces y Rivero; D.ª Filomena Entrialgo Cadavieco, vecina de Tremañes; D. Manuel Entrialgo Cadavieco, de Mareo; D.ª Teresa González Entrialgo, D. Cándido, D.ª Josefa, D.ª Carmen González Meana, D.a Faustina Amado Menéndez, D. José González Entrialgo, D. Benigno y Doña Mercedes Peón Entrialgo, D. Manuel, D.ª Teresa, D. Eduardo, D.ª Concepción, D. José, D. Ramón, D. Luis, don Antonio y D. Olvido Menéndez En trialgo, D. Eugenio y D.* Salomé Entrialgo y Blanco, D.ª Celestina Menéndez Entrialgo, D. Faustino Cadavieco Menéndez, D.ª Amparo Peón y Menéndez, D. Faustino y D. Manuel Ramón Entrialgo y D. Gonzalo Entrialgo, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre división ó venta de una finca.

Fallo

Que admitiendo la demanda propuesta á nombre de D. José Menéndez y Sanchez, como legal representante de su mujer D. Florentina Entrialgo Cadavieco, contra D.ª Balbina González Entrialgo, D.ª Filomena Entrialgo Cadavieco, D. Manuel Entrialgo Cadavieco, D.ª Teresa González Entrialgo, D. Cándido, D. Josefa, D. Carmen González Meana, D.ª Faustina Amado Menéndez, D. José Gonzáloz Entrialgo, D. Benigno y D.ª Mercedes Peón Entrialgo, D. Manuel, D.ª Teresa, don Eduardo, D.ª Concepción, D. José, don Ramón, D. Luis, D. Antonio y D.ª Olvido Menéndez Entrialgo, D. Eugenio y D.ª Salomé Entrialgo y Blanco, doña Celestina Menéndez Entrialgo, D. Faustino Cadavieco Menéndez, D.ª Amparo Peón y Menéndez, D. Faustino y D. Manuel Ramón Entrialgo y D. Gonzalo Entrialgo, debo declarar y declaro que el trozo de terreno de veinticinco áreas cincuenta y cuatro centiáreas, cerrado sobre si de pared, sito en el barrio del Humedal, es indivisible, y por consiguiente mando que se proceda á la venta judicial del mismo trozo de terreno y que su precio se distribuya entre todos los condueños en la proporción debida, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que, además de publicarla en los estrados del Juzgado, se inserte en el Boletin ofiMadrid por la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—
Antolin Mosquera.—Rubricado.

Publicación.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

Conforme con su original y cumpliendo lo mandado, autorizo el presente en Gijón à catorce de Diciembre de mil novecientos seis. -Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 4.158.

Juzgado de Tineo

Don Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez instructor de Tineo y su partido.

En virtud del presente, ruego y encargo á todas las autoridades y agen. tas de la policía judicicial, procedan á la busca y captura de un caballo cuya reseña será á continuación, de la propiedad de Lorenzo Menendez García, vecino de La Pereda, de este concejo de Tineo, el cual fué hurtado de la cuadra que en su domicilio tiene el mencionado Lorenzo Menendez, en la noche del cinco del actual, sin que conste dato alguno respecto del actor; y caso de ser habido lo pongan en este Juzgado á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre hurto, con el número sesenta y cinco del año actual.

Reseña

Un caballo de cuatro años, dé seis cuartas y media de alzada, color castaño oscuro, crin y cola recortadas y está esquilado á tijera por debajo de las mandíbulas.

Tineo quince de Diciembre de mil novecientos seis.—Alejandra Alvarez. —Por su mandado, Patricio Gonzalez. R. al núm. 4.198

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

Castropol.— En el día de loy me manifestó D. Ramón García Presno, vecino de Salcedo, en este concejo, haber hallado en el día 10 del corriente un caballo castaño, de seis palmos de alzada, amatalado en varias partes, y con dos manchas blancas procedentes de la barriguera.

Castropol, Diciembre 16 de 1906. – Zoilo Murias.

ANUNCIOS

Administración local

Secretarios de Ayuntamientos

Anunciada la convocatoria para
los exámenes que han de celebrase en

los exámenes que han de celebrase en todos los Tribunales provinciales, en la segunda decena de Marzo de 1901, es de suma utilidad para los aspirantes una obra que se está publicando, sobre contestación á las preguntas del Programa, referentes á Derecho Admi. nistrativo, legistación provincial y municipal, y obligaciones del Secretario.

Precio, 6 pesetas.

Para la suscripción dirigirse á don Matias Casany, apartado de Correos número 368, y calle Recoletos, número 19, Madrid.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial